

Bogotá D.C, 27 de marzo de 2020

Comunicado Oficial

MEDIDAS LEGALES ADOPTADAS PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19

SCOLA ABOGADOS comparte con ustedes el inventario de las ÚLTIMAS normas expedidas por el Gobierno Nacional y diferentes autoridades del orden local. Diariamente estaremos enviando la actualización al final de la jornada.

MINISTERIO DEL TRABAJO

➤ Circular No. 024 del 24 de marzo de 2020:

- ✓ Garantiza la permanencia y el pago de los subsidios directos a través de las diferentes entidades a cargo de su pago hasta el 1 de junio de 2020.
- ✓ Subsidio de Adulto Mayor: Se autoriza a los operadores de pago a habilitar el proceso de pago del subsidio a través de terceros, bajo las siguientes condiciones:
 - ▶ Autorización de pago suscrita en original y firmada por el beneficiario;
 - ▶ Fotocopia por ambas caras de la cédula de ciudadanía del beneficiario, firmada por el beneficiario;
 - ▶ Cédula de ciudadanía original del adulto mayor beneficiario que expide la autorización;
 - ▶ Original de la cédula de ciudadanía del tercero autorizado.
 - ▶ Se solicitará la firma y huella del tercero autorizado en el soporte de pago.



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

➤ Decreto 444 del 21 de marzo de 2020:

- ✓ Crea el Fondo de Mitigación Emergencias -FOME, como un fondo cuenta sin personería jurídica del Ministerio Hacienda y Crédito Público. Este fondo buscará atender las necesidades de recursos para la atención en salud, los efectos adversos generados a la actividad productiva y la necesidad de que la economía continúe que mantengan el empleo y el crecimiento.

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

➤ Decreto 462 del 22 de marzo de 2020:

- ✓ Se prohíbe la exportación de productos clasificados por ciertas subpartidas (ej.: alcohol, medicamentos, jabón, desinfectantes, guantes, papel higiénico, etc.).
- ✓ Los productores e importadores de los productos listados en el artículo anterior priorizarán su distribución, venta al por mayor y al detal de manera controlada y según el orden descrito a continuación:
 - IPS que cuenten con servicios habilitados de UCI o intermedios neonatal, pediátrica o de adultos o de hospitalización, adultos o pediátrica o de urgencias, que estén acreditadas, así como a aquellas autorizadas por el Min. De Salud.
 - Empresas de transporte masivo urbano. o Aeropuertos y terminales de transporte. o Empresas aéreas y transporte terrestre departamental.
 - Entidades de Gobierno, nacional, departamental y municipal.
 - Fuerzas seguridad del Estado, Bomberos y Defensa Civil.
 - Empresas de distribución y comercialización de productos a domicilio (estas empresas limitarán la venta al detal de estos productos a dos unidades por grupo familiar, por semana).



- Droguerías, Grandes Superficies y comercializadores al detal, siempre que la venta se limite a dos (2) unidades por grupo familiar, por semana.
 - Personas jurídicas y empresas autorizadas por el Gobierno Nacional, siempre que la venta se limite a las unidades necesarias atender al número de empleados necesarios para su funcionamiento, durante una semana.
- ✓ Mensualmente, el Min. CIT revisará el estado de abastecimiento de los productos listados y en caso de encontrarse abastecimiento suficiente para el mercado interno y de existir excedentes, autorizará, a solicitud de interesado, la exportación de las cantidades de estos productos que sea posible exportar sin comprometer el mercado interno.
- Decreto 463 del 22 de marzo de 2020:
- ✓ Establecer un arancel del cero por ciento (0%) a las importaciones de los productos clasificados en las subpartidas del Arancel de Aduanas Nacional del Decreto (ej.: preparaciones alimenticias, sal de mesa, antibióticos, jabón, carbón, guantes, cajas y cartonajes, pañales, etc.).
 - ✓ Los productores e importadores los productos listados priorizarán su distribución, venta al por mayor y al detal de manera controlada en los mismos términos del Decreto 462 del 22 de marzo de 2020.

MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

- Decreto 464 del 23 de marzo de 2020:
- ✓ Durante la emergencia, los prestadores de estos servicios:
 - Para los planes de telefonía móvil pospago cuyo valor no exceda de 2 UVT:
 - Cuando el usuario no pague, se otorgarán 30 días adicionales para que el usuario pague la deuda y en los planes con una capacidad igual o superior a 1 GB al mes, el servicio se mantendrá con una capacidad de 0,5GB durante el mes de no pago.



- ▶ Si el usuario no paga durante el periodo señalado, se suspenderá el servicio, pero se mantendrán al menos los siguientes elementos: (i) opción de efectuar recargas para usar el servicio en modalidad prepago; (ii) 200 mensajes de texto gratis; (iii) navegación gratuita en 20 URL definidos por el Min. TIC.
- Para los planes prepago:
 - ▶ Finalizado el saldo del usuario, el proveedor otorgará por 30 días una capacidad de envío de 200 mensajes de texto gratis y la recepción de estos sin restricción.
- Estas acciones deberán realizarse dentro de los 10 días siguientes a la expedición del Decreto.
- Estas disposiciones aplican a los servicios que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren en operación y tengan una antigüedad superior a 2 meses. Una vez finalizada la emergencia, el usuario tendrá 30 días calendario para efectuar el pago de los periodos en mora.
- Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, que prestan servicios de conexión a Internet deberán reportar, mínimo cada 2 días, a la Comisión de Regulación de Comunicaciones el comportamiento del tráfico de sus redes.

MINISTERIO DE TRANSPORTE

▶ Decreto 482 del 26 de marzo de 2020:

- ✓ Se crea el Centro de Logística y Transporte.
- ✓ Se permite operar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de pasajeros por carretera – intermunicipal, con fines de acceso o de prestación de servicios de salud; y a personas que requieran movilizarse y sean autorizadas en los términos del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 del Ministerio del Interior.
- Se debe reducir la oferta de operaciones en un 50% de la capacidad autorizada y no se puede exceder este porcentaje.



- ✓ Se permite operar el servicio público de transporte de pasajeros individual tipo taxi, que solo podrá ofrecerse vía telefónica o a través de plataformas tecnológicas.
- ✓ Los documentos de tránsito, incluyendo la licencia de conducción y el certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes, cuya vigencia expire, no serán exigibles.
- ✓ Se suspenden los tiempos de reducción de multa.
- ✓ Se suspende el término para la realización de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes de todos los vehículos automotores sin importar su tipología o servicio establecido en el artículo 52 de la Ley 769 de 2002.
- ✓ Se suspende el cobro de peajes a vehículos que transiten por el territorio nacional con los cuales se realicen las actividades de que trata el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020.
- ✓ Se ordena agilizar la devolución de los saldos a favor que puedan tener las empresas de servicios aéreos comerciales dentro de los 30 días calendario posteriores a su presentación.
- ✓ Autoriza una suspensión del tope máximo establecido para el personal de controladores de tránsito aéreo, bomberos y técnicos autorizados.
- ✓ Las aerolíneas podrán realizar, durante el periodo que dura la emergencia y hasta por un año más, reembolsos a los usuarios en servicios prestados por la misma aerolínea.
- ✓ Se suspende la aplicación de nuevos cobros relacionados con la infraestructura aeroportuaria y cobro de cánones de arrendamiento de los espacios comerciales del aeropuerto.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

- Acuerdo PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020:



1. Exceptúa de la suspensión de términos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los tribunales administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad que deben adelantar de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y en los artículos 111, numeral 8, 136 y 151, numeral 14, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN

- Resolución 027 del 25 de marzo de 2020
 - ✓ Modifica los plazos para suministrar la información anual y anual con corte mensual para Grandes Contribuyentes, personas jurídicas y asimiladas o personas naturales.
 - La información de febrero y marzo de 2020 debe ser presentada a más tardar el último día hábil del mes de mayo de 2020.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ

- Decreto 093 del 25 de marzo de 2020:

La Alcaldía Mayor de Bogotá emitió medidas adicionales y complementarias con ocasión de la declaratoria de calamidad pública:

1. Crea el Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa para atención social de la población pobre y vulnerable de la ciudad.
2. Establece nuevo plazo para el pago del impuesto predial unificado para los predios residenciales y no residenciales:
 1. Hasta el 5 de junio de 2020 con descuento del 10%;
 2. Hasta el 26 de junio de 2020 sin descuento
3. Quienes se acojan al Sistema de Pago Alternativo por Cuotas (SPAC), deben presentar una declaración inicial a través del portal web o cualquier medio virtual dispuesto por la Secretaría Distrital de Hacienda, hasta el 30 de abril de 2020.



1. Se realizará el pago del impuesto a cargo en 4 cuotas iguales en las siguientes fechas:
 - Primera cuota: 12 de junio de 2020
 - Segunda cuota: 14 de agosto de 2020
 - Tercera cuota: 9 de octubre de 2020
 - Cuarta cuota: 11 de diciembre de 2020
4. Las empresas de servicio público terrestre automotor individual de pasajeros (taxis), deben proveer al conductor del vehículo elementos de aseo y desinfección. Así mismo, deberán implementar procedimientos para el control de temperatura de los conductores.
5. Las empresas que alquilan patinetas y bicicletas en el espacio público deberán limpiar y desinfectar por lo menos una vez al día los vehículos.
6. Se restringe el acceso público al terminal aéreo, exceptuándose los pasajeros con vuelos confirmados, el personal operativo y administrativo de la terminal aérea y autoridades competentes, así como aquellos acompañantes de personas de la tercera edad, personas en situación de discapacidad y menores de 18 años que sean pasajeros confirmados.
7. Se restringe el préstamo de plazas y escenarios públicos a cargo del IDU.
8. Suspende términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias y disciplinarias de las entidades y organismos del sector central.

Por: Andrés Felipe Amaya
afamaya@scolalegal.com
Marzo 27 de 2020

Cordialmente,

